

Xalapa, Ver., 23 de abril de 2024.

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Buenas tardes.

Siendo 18 horas con 37 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son nueve juicios ciudadanos, tres juicios electorales, un juicio de revisión constitucional electoral y quince recursos de apelación, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de la responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta; magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo por favor manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Kristel Antonio Pérez, por favor dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de mi compañero magistrado Enrique Figueroa Ávila y de una servidora.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Kristel Antonio Pérez:** Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los recursos de apelación 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80, todos de este año, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática en los cuales se controvierten diversas resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las que se determinó desechar de plano los procedimientos administrativos sancionadores de queja en materia de fiscalización, instaurados en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de aspirante o precandidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en el marco del proceso electoral concurrente de dicha entidad federativa.

La pretensión del PRD consiste en que esta Sala Regional revoque dichas resoluciones con la finalidad de que la autoridad responsable investigue, analice y resuelva sobre la fiscalización de los hechos denunciados.

Al respecto, en cada medio de impugnación se propone calificar como infundado el planteamiento relativo en la indebida motivación respecto a la declaración de incompetencia de la autoridad responsable, ya que tal como lo razonó la responsable, en este momento el Instituto Nacional Electoral carece de competencia para resolver sobre la fiscalización de los actos relacionados con actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, vulneración a las reglas de elaboración y publicación de encuestas y sondeos de opinión, violación al principio de imparcialidad y neutralidad, gastos no reportados o subvalorados, aportaciones de entes prohibidos y rebase al tope de gastos de precampaña.

En tanto, es necesario de manera previa un pronunciamiento del Instituto Electoral de Quintana Roo, a fin de que estos pudieran ser fiscalizados como tales.

Por esas y otras consideraciones que se abordan en los proyectos, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones.

Recabe la votación, secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos .

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** También a favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los recursos de apelación 66, 67, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80, todos de la presenta anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos, perdón.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias En consecuencia, en los recursos de apelación 66, 67, 69, del 72 al 77, así como en el 79 y 80, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria Kristel Antonio Pérez, por favor, continúe dando cuenta, pero ahora con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Kristel Antonio Pérez:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 324 del presente año, promovido por Alfredo Torres Hernández y otras personas en contra de la resolución de 5 de abril del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de esa entidad, en cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Regional en el diverso juicio de la ciudadanía 159 de 2024, por el que se ordenó modificar el reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2024 en Chiapas.

La pretensión de los actores es revocar la resolución impugnada y, por ende, se ordena al Instituto Electoral local que modifique su reglamento de candidaturas para aumentar los distritos y municipios en donde se deberán postular candidaturas de personas indígenas.

La ponencia propone declarar inoperantes e infundados los distintos planteamientos que fueron formulados; lo anterior porque se considera que dicho Instituto acató lo ordenado en la sentencia emitida por esta

Sala en la que se indicó que para cumplir con el principio de progresividad se debían indicar con claridad cuáles serían los distritos y municipios en los que se postularían candidaturas indígenas.

En ese tenor, el reclamo sobre la ampliación de la acción afirmativa se estima inoperante para controvertir un acto de autoridad que solo debía cumplir con la indicación de esclarecer las candidaturas que se reservarían para postulaciones de personas indígenas.

Por otro lado, se considera infundado los planteamientos sobre indebida fundamentación y motivación, ya que el Tribunal verificó correctamente que el acuerdo controvertido cumpliera con los parámetros legales al indicar con claridad el piso mínimo en el que los partidos políticos deben postular candidaturas reservadas para personas indígenas, de conformidad con el 50 por ciento que establece la Constitución local, lo que no impide que los institutos políticos postulen más candidaturas en favor de este grupo protegido.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 327 de este año, promovido por Manuel Bernal Rivera y Celso David Pulido Santiago, a fin de impugnar, entre otras determinaciones, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano local 70 de 2024, por el cual confirmó la resolución del órgano de justicia intrapartidista del Partido de la Revolución Democrática en la que se declaró improcedente el recurso de inconformidad identificado con la clave 26 de 2024 al considerar que el escrito era extemporáneo, además de que los actores no tenían legitimación ni interés jurídico.

Primeramente en el proyecto se precisa que si bien la parte actora señala a diversas responsables, lo cierto es que el acto que le causa agravio es justamente la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, pues los demás actos fueron los que dieron origen a la presente cadena impugnativa.

Por cuanto al fondo de la litis se propone declarar infundado el agravio en el que se aduce que se vulneraron los principios de exhaustividad y congruencia, ello debido a que el Tribunal local centró su estudio en

determinar si fue conforme a derecho la improcedencia decretada por el órgano de justicia intrapartidaria.

Sobre este punto se destaca que el principio de tutela judicial efectiva no constituye un derecho ilimitado, sino que se está condicionado al cumplimiento de determinados requisitos para que válidamente se puedan analizar el fondo de las controversias planteadas.

Por esas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 58 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Quintana Roo, en la que confirmó el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas del Instituto Electoral de dicha entidad que declaró improcedentes las medidas cautelares.

En el proyecto se propone declarar infundados los planteamientos del actor. Lo anterior, toda vez que se comparte lo determinado por el Tribunal responsable, pues se advierte que el estudio realizado por la Comisión de Quejas del Instituto Electoral Local en sede cautelar sí fue soportado con base en el análisis y valoración preliminar del hecho denunciado, así como de las pruebas que obran en el expediente, donde se concluyó que la publicación denunciada se encuentra bajo el amparo de la libertad de expresión, sin que se advierta el derecho o principio presuntamente afectado, ni mucho menos la inminencia del riesgo aludido.

Por esas y otras razones que se expresamente ampliamente en el proyecto, se propone confirma la sentencia controvertida.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 59 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Quintana Roo en la que confirmó el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas del Instituto Electoral de dicha entidad, que declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el promovente respecto de diversas publicaciones realizadas en redes sociales.

En el proyecto se propone declarar sustancialmente fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad invocado por el partido actor; lo anterior, al considerar que la Comisión de Quejas del Instituto Electoral Local sobre el particular dejó de valorar que las publicaciones denunciadas se trataron de anuncios publicados por el medio de comunicación Quintana Roo Obradorista Noticias, lo que en principio desvirtúa la presunción de que se trata de una mera nota periodística.

En ese sentido, la ponencia propone revocar la sentencia controvertida, así como el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas del Instituto Electoral Local a efecto de que la citada Comisión emita un nuevo pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas por el PRD.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 68 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano en contra de la resolución emitida por el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de gubernatura y diputaciones locales correspondientes al proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz.

El actor controvierte dos conclusiones, relativas a la omisión de reportar gastos por concepto de fotografía y diseño de imagen, y por el informe extemporáneo de tres eventos de la agenda de actos públicos de manera previa a su celebración, pues a su consideración hubo falta de exhaustividad, así como de motivación y desproporcionalidad al momento de imponer la sanción.

Para la ponencia los argumentos del partido actor son inoperantes e infundados, pues se omite controvertir las consideraciones expuestas por la autoridad responsable de manera frontal y pretende introducir argumentos novedosos que no fueron señalados en el oficio de errores y omisiones.

Además, que la autoridad administrativa electoral al momento de imponer la sanción fundó, motivó y tomó en cuenta los elementos desarrollados para graduar la sanción impuesta.

Por estas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de controversia el dictamen y resolución controvertida.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación, secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos .

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** De acuerdo con mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 324 y 327, de los juicios electorales 58 y 59, así como del recurso de apelación 68, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 324 y 327, así como en el juicio electoral 58, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Por cuanto hace al juicio electoral 59 se resuelve:

**Único.-** Se revoca la sentencia impugnada, así como el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas del Instituto Electoral de Quintana Roo para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Finalmente, en el recurso de apelación 68 se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución impugnados.

Secretaria Freyra Badillo Herrera, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Freyra Badillo Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 328 de este año, promovido por Maritza Deyanira Basurto Basurto, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral local que reenvió para el conocimiento del órgano competente del partido Movimiento Ciudadano la queja impuesta por la actora por presuntos actos de violencia política en razón de género contra las mujeres.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios relativos a que los hechos denunciados no guardan relación con el ámbito del

mencionado partido político; lo anterior, porque en estima de la ponencia fue correcto que el Tribunal responsable confirmara el reenvío de la queja de la actora al órgano competente del partido Movimiento Ciudadano para su conocimiento, ya que los actos que la motivaron se relacionan con la vida interna de dicho instituto político, en particular con la participación de la actora en su calidad de militante en la definición de candidaturas a diputaciones y presidencia municipal en el marco de la actual proceso electoral.

En esencia, por estas razones se propone confirmar la sentencia impugnada.

Se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 330 del año en curso, promovido por Areli Camargo Chávez contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el juicio de la ciudadanía local que confirmó la solicitud de sustitución que realizó el Partido del Trabajo respecto de su postulación como candidata propietaria para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV en el proceso electoral local.

La parte actora alega que el Tribunal responsable no atendió el planteamiento de agravio que expuso en su demanda local, relativo a que para que las candidaturas puedan ser sustituidas no solo se debían atender los momentos en lo que los partidos tienen libertad para realizarla, sino también que, vencido el plazo, solo podrán ser sustituidas las candidaturas por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio, ya que contrario a lo afirma la parte actora, de la revisión del escrito de demanda y de la resolución controvertida el Tribunal responsable no incurrió en falta de exhaustividad porque sí estudió y analizó su agravio, exponiendo las razones y fundamentos por las cuales consideró que no le asistía la razón a la actora; sin embargo, en esta instancia no las controvierte.

Por estas razones se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 332 de este año, promovido por Samuel Gómez Muñoz, ostentándose como

precandidato a diputado federal de mayoría relativa en el Distrito 1 en Quintana Roo por el Partido Movimiento Ciudadano, quien controvierte la resolución dictada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria en la que determinó improcedente revocar el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de dicho partido, en el que designó la candidatura a la diputación federal del referido distrito.

La pretensión final del actor consiste en que se revoque la resolución impugnada y, en consecuencia, se le registre como candidato a diputado federal.

En el proyecto se considera infundada su pretensión, esencialmente porque los argumentos expresados resultan insuficientes para alcanzarla; además, se comparte lo resuelto en la instancia intrapartidista en el sentido de que el hecho de que el actor se registrara como precandidato y que incluso fuera el único postulado, no tenía como consecuencia la adquisición del derecho a ser registrado como candidato, conforme a la convocatoria del partido.

Asimismo, no es posible tener por acreditado que la persona que designaron como candidato también fue postulada para una candidatura a diverso cargo a nivel local, aunado a que participar como precandidato en un proceso de selección de candidaturas locales, conforme a la convocatoria, no resultaba como un impedimento para ser postulado a la diputación federal.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 56 de 2024, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el recurso de apelación que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Local, que desechó la queja interpuesta por el actor contra la presidenta municipal de Benito Juárez y diversos medios de comunicación.

Al respecto, el partido actor refiere que le depara perjuicio la falta de exhaustividad en que incurrió el Tribunal al no haber advertido que el

Instituto Local debió haber estudiado de oficio el interés superior del menor; contrario a ello, declaró inoperante su agravio por novedoso.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio al resultar procedente el estudio oficioso del probable inicio de un nuevo procedimiento espacial sancionador, toda vez que en las publicaciones de la red social denunciada se advierte la existencia de imágenes de niñas, niños y adolescentes que son plenamente identificables. En consecuencia, se propone modificar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 65 del presente año, promovido por Movimiento Ciudadano y en contra del dictamen consolidado 372 y la resolución 373, ambas de este año, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a las irregularidades encontradas derivadas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña del citado partido político en Quintana Roo, en específico de la sanción que le impuso respecto a la conclusión que determinó la extemporaneidad en el registro de nueve informes de ingresos y gastos de precampaña local 2023-2024 por parte del partido actor.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios relativos a que la extemporaneidad en el registro de los informes referidos se debió a fallas técnicas en el Sistema Integral de Fiscalización de dicho Instituto y que, en consecuencia, la sanción impuesta fue inequitativa y desproporcional al no haberse tomado en cuenta la naturaleza excepcional y no imputable de los eventos que condujeron a la omisión.

Lo anterior, ya que a criterio de la ponencia se advierte que la autoridad responsable sí contempló los desafíos técnicos expuestos por el partido.

No obstante, consideró insuficientes las manifestaciones y pruebas aportadas para eximir al partido político de la responsabilidad para cumplir con sus obligaciones dentro del plazo previsto para tal efecto.

Asimismo, se considera que la sanción impuesta fue acorde a la gravedad de la conducta atribuida al partido infractor.

Por lo anterior, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el dictamen y resolución controvertidos.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 70 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución 343 de 2024, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de precampaña y del proceso electoral local ordinario en el estado de Chiapas.

Respecto a la primera conclusión reclamada, el PAN alega una falta de exhaustividad, pues la autoridad responsable no analizó todos los hechos y pruebas aportadas durante el periodo de fiscalización.

Sin embargo, en consideración de la ponencia el planteamiento resulta infundado, toda vez que dicha autoridad sí analizó todos los elementos fácticos y probatorios recabados durante la fiscalización atinente, y si bien es cierto que el requerimiento formulado al partido se advierte que la Unidad Técnica de Fiscalización señaló como sujeto obligado de la información respecto a la pinta de dos bardas a un diverso instituto político, esto se debió a un error al momento de asentar el nombre del partido.

Sin embargo, se identificó plenamente a su precandidato a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que su argumento resulta insuficiente para eximirlo de su obligación de reportar la pinta de bardas observadas.

Por lo que hace a la segunda conclusión controvertida, la ponencia estima igualmente infundados sus planteamientos, ya que el proceder de la autoridad responsable se encuentra ajustada a derecho, pues al tratarse de propaganda genérica debía ser prorrateada entre los precandidatos o candidatos que se vieron beneficiados con ella, tal como lo señala los precedentes y criterios jurisprudenciales de este Tribunal Electoral.

En ese sentido, si el partido actor incumplió con informar sobre el prorrateo realizado se considera que fue correcta la conclusión a la que arribó la responsable respecto a que omitió reportar gastos por concepto de bardas.

Por estas y otras consideraciones expuestas ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Figueroa, por favor.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, presidenta. Muy buenas tardes.

Si no tuviera usted inconveniente quisiera referirme al proyecto del juicio electoral 56.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Ninguno. Adelante.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, presidenta, señor magistrado, secretaria general de acuerdos, y saludo a todas las personas que siguen esta transmisión.

Efectivamente, me quiero referir a este proyecto de resolución en donde si bien la cuenta que ha dado la maestra Freyra Badillo Herrera ha sido muy puntual, me parece muy importante este asunto porque además de que es un asunto que involucra el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, es un asunto que por supuesto se ve fortalecido por las observaciones que usted, magistrada presidenta y el señor magistrado formularon en su oportunidad cuando platicamos estos asuntos.

En el presente asunto, como ya se precisó en la cuenta, el Partido de la Revolución Democrática impugna la determinación del Tribunal Electoral de Quintana Roo de la cual, entre otras cuestiones, precisa que fue incorrecto que declarara inoperante por novedoso el agravio que hizo valer consistente en que el Instituto Electoral de Quintana Roo debió estudiar de manera oficiosa la existencia de imágenes de niñas, niños y adolescentes que eran en su concepto plenamente identificables en las publicaciones denunciadas.

En el proyecto que se somete a su consideración se estima que es fundado dicho agravio, ya que corresponde al Instituto Electoral de Quintana Roo en su carácter de autoridad administrativa electoral, al igual que al Tribunal Electoral local, vigilar con mayor cuidado y sensibilidad aquellos escenarios en que exista de por medio la participación o imagen de niños, niñas y adolescentes, ya que son un sector de la población que se encuentra en un alto grado de vulnerabilidad y riesgo de haber lesionado sus derechos; por tanto, requieren de una garantía reforzada de protección a cargo de todos los órganos del estado.

En consecuencia, en el proyecto se explica que corresponde al Instituto Electoral de Quintana Roo pronunciarse sobre la apertura de un procedimiento especial sancionador con la finalidad de constatar que se garantizaron los derechos de las niñas, niños y adolescentes que aparecen en las publicaciones que formaron parte de la denuncia.

Este criterio lo ha sostenido al menos, y con el cual coincidió absolutamente, la hermana Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SRE-JE-107/2021, SRE-PSD-111/2021 y SRE-PSL-17/2021.

Al respecto, considero que es importante respaldar este criterio por parte de esta Sala Regional, porque como autoridades electorales tenemos la obligación de proteger y garantizar de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como lo mandata el artículo 4º Constitucional y diversos tratados internacionales en la materia.

Recordemos también que nuestra Sala Superior ha enfatizado que cuando se trata de la protección del interés superior de la niñez no es necesario que se genere un daño a sus bienes jurídicos tutelados, sino que para adoptar todas las medidas tendientes a su protección es suficiente que estos sean colocados en una situación de riesgo.

En el presente asunto se denunciaron publicaciones en redes sociales, en las que aparecen niñas, niños y adolescentes, por lo que su investigación resulta trascendental para conocer si se cumplieron o no

con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en los que se instrumentan las medidas orientadas a prevenir violaciones a sus derechos; de lo contrario, mediante un procedimiento previo en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, en su caso, proceder a sancionar las conductas que pudieran, en todo caso, tornarse contraventoras de la normativa electoral.

Es este el sentido del proyecto, magistrada presidenta, señor magistrado.

Muchísimas gracias.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, magistrado Figueroa.

¿Alguna intervención?

Si me lo permiten, a mí también me gustaría referirme a este JE, que sin duda es un asunto relevante y por lo cual felicito a la ponencia del Magistrado Figueroa por presentarnos esta propuesta de resolución, en el que efectivamente el PRD presentó una queja y denunció diversas publicaciones realizadas por medios de comunicación, donde a su consideración generaba beneficio a la presidenta municipal de Benito Juárez y, bueno, de forma genérica dijo que esto vulneraba la normativa electoral.

Como lo dijo de forma genérica, fue la razón por la que el Instituto la declaró como frívola y desechó esta queja, lo cual, coincidimos, era una manifestación genérica.

Posteriormente, esta determinación fue impugnada ante el Tribunal local y el Tribunal local confirma este desechamiento.

Sin embargo, y bien como usted lo analiza en el proyecto, desde la autoridad administrativa se hace una inspección ocular y desde allí se advierte que aparecen niñas, niños y adolescentes en estas publicaciones.

Y sí, efectivamente, coincidimos con el Instituto y con el Tribunal que no hubo una manifestación respecto a este tema en la que y por eso el

Tribunal dijo: “A ver, no te lo puedo estudiar porque esto es un agravio, un hecho novedoso, que no lo hiciste valer en la queja”, lo cierto es que sí las autoridades administrativas electorales, jurisdiccionales electorales estamos obligadas a revisar que si en este caso existe la vulneración al interés superior del menor, pues estamos obligados a iniciar la investigación correspondiente para ver, efectivamente, si existe algún tipo de responsabilidad, y esto desde luego porque debemos tener presente que las autoridades tenemos que proteger el interés superior de la niñez, es un deber ético y legal reconocido, como ya lo señaló, internacionalmente, con la finalidad de que sean tratados este sector, como bien dice, en una vulnerabilidad, tratados con dignidad, respeto y consideración en todas las situaciones, incluidas aquellas publicaciones donde se advierta también la presencia de personas servidoras públicas, como acontece en el presente caso.

Es por eso yo adelanto, acompaño plenamente el proyecto que nos presenta y reitero mi reconocimiento al proyecto.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, recabe la votación, por favor, secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 328, 330 y 332, del juicio electoral 56, así como de los recursos de apelación 65 y 70, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 328, 330 y 332, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia controvertida.

En el juicio electoral 56 se resuelve:

**Primero.-** Se modifica la resolución impugnada en lo que fuera materia de controversia.

**Segundo.-** Se ordena al Instituto local que se pronuncie sobre la apertura de un procedimiento especial sancionador por las razones y en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Finalmente, en los recursos de apelación 65 y 70, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen y la resolución controvertidos.

Secretaria Juliana Vázquez Morales, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Juliana Vázquez Morales:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

En primer lugar doy cuenta con la propuesta en el juicio de la ciudadanía 325 de este año, promovido por Fátima Ivette Méndez Ovando por su propio derecho, a fin de impugnar la resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE por conducto de la vocalía respectiva de la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tabasco que declaró improcedente la expedición de su credencial para votar.

En el proyecto se propone calificar como infundada la pretensión final de la actora consistente en que se ordene a la autoridad responsable expedirle su credencial para votar con fotografía; ello, porque tal como lo indicó la citada vocalía existe la obligación de la ciudadanía de inscribirse en el padrón electoral y realizar los trámites conducentes en los términos que indica la ley y la normativa aplicable.

En ese sentido, si el trámite de reincorporación al padrón electoral de la actora se realizó hasta el 8 de abril del año en curso, es claro que se encuentra fuera del plazo establecido, pues para este tipo de trámite el plazo culminó el 22 de enero del año que transcurre.

De ahí que se comparta lo determinado por la autoridad responsable. En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 331 de este año, promovido por Edgar Alfredo Cano Brito y Pedro José Chiqui Cutz por su propio derecho, quienes se ostentan como ciudadanos pertenecientes a la etnia Somos Mayas, a fin de controvertir la sentencia del 9 de abril del año en curso dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, que entre otras cuestiones confirmó la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto local, mediante la cual se atendió diversa solicitud signada por los actores en la que se requirieron o solicitaron los nombres de las personas registradas por todos los partidos políticos en el estado de Yucatán a algún cargo público y que se hubieren ostentado como representantes o parte de los pueblos originarios de la etnia maya.

Los nombres de las personas registradas por todos los partidos políticos en el estado de Yucatán a algún cargo público y que se hubieren ostentado como representantes o parte de los pueblos originarios de la etnia maya.

En el proyecto se propone declarar sustancialmente fundado el agravio de los actores relacionado con la vulneración a su derecho de petición, porque al analizarse la respuesta del Instituto Local se advierte que no se proporcionó la información solicitada bajo el argumento de que aún estaban capturándose los datos de los registros aprobados y que aproximadamente esa actividad concluiría el 20 de marzo.

En suma, en la respuesta se indicó que el Instituto Local tenía hasta el 15 de mayo para enviar al titular del Ejecutivo Estatal la relación de candidaturas y partidos políticos o coaliciones que las postularon; ello para su publicación en el Diario Oficial Estatal.

Al respecto, del análisis a la sentencia impugnada se advierte que el Tribunal Local simplemente retomó las razones expuestas en la contestación, pese a que resultaba incongruente con lo solicitado por los actores ante el Instituto Local.

La incongruencia de la respuesta surge, porque al momento en que se presentó la solicitud de información las fechas para las sesiones del registro de las candidaturas de diputaciones de mayoría relativa y de regidurías ya habían fenecido, aunado a ello, la respuesta se fundamentó en el artículo 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán, el cual no prevé una causa válida para negar la información solicitada, pues se condicionó su entrega a que se enviara la lista de registros al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del estado.

Por estas y otras razones que se explican en el proyecto, se propone revocar la sentencia impugnada, y en plenitud de jurisdicción dejar sin efectos el oficio de respuesta del Instituto Local, ordenándole al citado Órgano Administrativo Electoral que emita y notifique a los actores una nueva determinación en la que de manera fundada y motivada se pronuncie sobre la solicitud de información, debiéndose de atender conforme a las consideraciones de la propuesta.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de ambos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 325 y 331, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 325, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

En cuanto al juicio ciudadano 331 se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada.

**Segundo.-** Se revoca en lo que fue materia de impugnación el oficio 217 de 2024, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para los efectos de la presente sentencia.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 326 y 329, así como del juicio de revisión constitucional electoral 22 y del recurso de apelación 71, todos de la presente anualidad, por los cuales se controvierten diversas determinaciones emitidas por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, del Tribunal Electoral de Quintana Roo, de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

Al respecto, en los proyectos de resolución se propone desechar de plano las demandas al actualizarse las causales de improcedencia siguientes:

En el juicio ciudadano 326, ante la falta de firma autógrafa en la demanda, pues la misma fue presentada vía correo electrónico.

En el juicio ciudadano 329 y en el recurso de apelación 71, en tanto que las demandas se presentaron fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 22, debido a que el actor impugnó un acto provisional, es decir, un oficio de requerimiento, el cual no es definitivo.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones.

Recabe la votación, secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 326 y 329, del juicio de revisión constitucional electoral 22 y del recurso de apelación 71, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 326 y 329, en el juicio de revisión constitucional electoral 22 y en el recurso de apelación 71, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 19 horas con 16 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

- - -o0o- - -